



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA N° 004-2022-MDC/A

Cachachi, 14 de marzo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cachachi, en sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2022;

VISTO:

El Informe N° 025 - 2022-MDC/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 010-2022-II-MDC emitido por la Unidad de Imagen Institucional, sobre la promulgación de la Ordenanza Municipal que regule la propaganda electoral ante los comicios del 02 de octubre del 2022; y, el Artículo 89 de la Resolución N° 0078-2018-JNE, sobre la competencia de los gobiernos locales para aprobar mediante Ordenanza la regulación de la propaganda electoral, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la propaganda electoral y/o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme a lo establecido en los Artículos 181° al 194° del Capítulo I del título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y su modificatoria Ley 27369;

Que, de conformidad con el numeral 3.6.3 del inciso 3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, una de la función específica de la Municipalidades Distritales es la de normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con fecha 04 de febrero del 2010, se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución N° 057-2010-NF., del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento sobre el uso de Publicidad Estatal en las Elecciones Regionales y Municipales; luego con fecha 04 de enero del 2011, a través del Diario El Peruano se publicó la Resolución N°004-2011 JNE sobre Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral. Igualmente con fecha 26 de febrero del 2010, se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución N° 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral y sus modificatorias; en esa misma línea, el 21 de



octubre del 2015, a través del Diario el Peruano se publicó la Resolución N° 0304-2015-JNE- Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, dejando sin efectos las normas antes citadas;

Que el Artículo 8° de la Resolución N° 0304-2015-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones establece los gobiernos locales provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso;

También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20.00 horas;

Que, conforme lo establece la Resolución N° 0304-2015-JNE, del referido Reglamento, las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes al momento de la difusión de la propaganda electoral tienen la obligación de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, así como garantizar su conservación, conforme a lo establecido en las leyes de la materia. Las infracciones a esta prohibición serán puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio Público, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, y sin perjuicio de la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales conforme al referido Reglamento; estableciéndose asimismo en el Artículo 7° las limitaciones generales a la propaganda electoral efectuada por particulares;

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar las vías Públicas, los bienes públicos y privados del distrito, garantizando y promoviendo durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con visión de protección del ornato y la estética de la ciudad, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanía en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades, otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la opinión favorable y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con el voto UNÁNIME de los Señores Miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CACHACHI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Distrito de Cachachi, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de propaganda electoral.

Artículo 2º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la propaganda electoral en el Distrito con respecto a la conservación del patrimonio monumental, los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía en general.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COMPETENTES Y FORMA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- La Municipalidad Distrital de Cachachi a través de la Policía Nacional del Perú y el apoyo del Serenazgo Municipal ejercerá de acuerdo a su competencia el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La propaganda electoral está constituida entre otros, por escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otra similar) y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a. Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b. Anuncios luminosos.
- c. Altoparlantes.
- d. Boletines, folletos, afiches, posters, volantes o panfletos.
- e. Camisetas u otra indumentaria.
- f. Calendarios, pines, llaveros, lapiceros, u otros útiles.
- g. Diarios o revistas.
- h. Televisión en señal abierta.
- i. Internet.
- j. Otros medios.

CAPÍTULO III

DE LA DIFUSIÓN Y PROHIBICIONES

Artículo 5º. - Las Organizaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones N° 26859 y su modificatoria Ley N° 27369, no requieren permiso o autorización



Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

política, ni el pago de tasas o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral, los cuales pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas en la forma que estimen convenientes.
- Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el Distrito de Cachachi, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, u otros útiles similares o conexos.
- Exhibición de cartelés o avisos colocados en predios privados, previa autorización de los propietarios de los bienes.
- Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo 6º.- La difusión de propaganda electoral en la vía pública está sujeta a las siguientes obligaciones y restricciones:

- La colocación de paneles, carteles y otros en espacios públicos está permitido sólo en los lugares que para el efecto determine en la presente Ordenanza la Municipalidad Distrital de Cachachi
- La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere consentimiento por escrito del propietario el cual es registrado ante la autoridad policial competente.
- La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora.
- Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.

Artículo 7º.- Está prohibido para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

- Los locales de la Municipalidad Distrital de Cachachi, de las Instituciones Educativas estatales o particulares, de las iglesias de cualquier credo, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como de las demás entidades públicas oficiales.
- El pegado de afiches en los muros de predios públicos, calzada, sardineles, árboles, estructuras arqueológicas, monumentos históricos y sobre publicidad comercial autorizada.
- El empleo de pintura o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, telefonía y en cualquier estructura de soporte de servicios públicos en general.



- d) La propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y a menos de 20 metros de centros educativos, entidades asistenciales y otras que prestan servicios públicos.
- e) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito y otros elementos utilizados para la seguridad pública.
- f) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- g) El uso de apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad, el honor y la buena reputación de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas, así como de toda persona natural o jurídica.
- h) Propaganda que promueva el ausentismo electoral.
- i) Propaganda que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- j) Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I DE LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 8º.- Para la colocación de paneles, carteles, banderolas en áreas de dominio público se ha determinado 'como lugares hábiles todas las vías que pertenecen a la jurisdicción, con excepción de las vías arteriales y colectoras.

Artículo 9º.- Se ha establecido como zonas rígidas para la difusión de propaganda electoral la zona monumental e histórica del distrito, así como el uso de los cerros y laderas de la jurisdicción del distrito de Cachachi.

Artículo 10º.- La colocación de paneles, carteles y otros similares en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, previa solicitud suscrita por el personero o representante legal de la organización política, indicando la ubicación para la verificación del cumplimiento del mismo de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza y con la respuesta correspondiente los recurrentes podrán realizar la instalación.

Artículo 11º. - La máxima intensidad de sonido empleado en los altos parlantes instalados en los locales políticos o en vehículos acondicionados será de 60 decibeles en zonas residenciales de 08.00 a 20. 00 horas y de 70 decibeles en zonas comerciales en el mismo horario.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y RETIRO

Artículo 12º.- las multas por incumplimiento de la Presente Ordenanza son las especificadas en el anexo de la Ordenanza Municipal N°



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES		MEDIDAS PROVISIONALES	GRAVEDAD
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA		
		Multa % UIT VIGENTE	MEDIDAS CORRECTIVAS		
UDEL - 108	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, establecimientos de salud, públicos o privados, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo.	100%	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro	G
UDEL - 109	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio público, sin el permiso escrito del propietario.	100%	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro	G
UDEL - 110	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin autorización de la municipalidad.	100%	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro	G
UDEL - 111	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla fuera del horario permitido en una intensidad mayor a la prevista.	100%	Decomiso	Decomiso	G
UDEL - 112	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 60 días calendario desde la conclusión del periodo electoral.				
UDEL - 113	Realizar pintas, fijar o pegar carteles de propaganda electoral en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público y de propiedad de la municipalidad.	100%	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro	G

Artículo 13º.- Se considera infractor:

- En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales: el personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral, que solidariamente le corresponde con quien fue detectado cometiendo infracción.
- En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de Propiedad Privada, la responsabilidad además del personero legal es solidaria con el propietario del predio, a menos que hubiera comunicado a la municipalidad el permiso concedido.
- El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.



Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

Artículo 14º.- La propaganda electoral en el Distrito de Cachachi solo podrá colocarse una vez que el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones efectúe la inscripción definitiva de los candidatos en las diferentes formas de acuerdo a ley.

Artículo 15º.- Las Organizaciones Políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral, tal como lo determina el Artículo 193º de la Ley de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado, en las mismas condiciones de ornato en que se encontraban originalmente. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal correspondiente, pudiendo disponer de ésta como mejor lo considere la Municipalidad.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Incorporar al Nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas las infracciones consideradas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Incorporar al TUPA el procedimiento para obtener la autorización de la propaganda electoral.

TERCERA. - Derogar las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, rigen las normas contenidas en la Resolución N° 0304-2015-JNE. del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral publicado el 21 de octubre del 2015.

QUINTA. - Facultar al Alcalde complementar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

SEXTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Juan Efraín Cortegana Roncal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE